



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, escrito allegado por la secuestre Cielo Mar Tavera Restrepo.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.

Auto Interlocutorio No. 1055

Radicado No. 666824003002-**2019-00724-00**

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

DIANA PAOLA MUÑOZ CUELLAR vs JOSÉ DARÍO GRAJALES CARVAJAL

I. ASUNTO A RESOLVER

Revisado el expediente y el escrito allegado por la secuestre Cielo Mar Tavera Restrepo, se observa que, la misma ha sido renuente en cumplir con la orden impartida por este Despacho, por cuanto a la fecha, no ha allegado constancia de consignación del 50% de los cánones de arrendamiento del bien inmueble objeto de secuestro; por lo tanto, se hace necesario dar apertura a incidente de trámite sancionatorio de que trata el inciso segundo del parágrafo del artículo 44 del C.G.P., en concordancia con los artículos 59 y 60 de la Ley 270 de 1996.

II. INICIO DE TRAMITE SANCIONATORIO

a) ANTECEDENTES

Mediante auto del 15 de marzo de 2023, se ordenó requerir a la secuestre CIELO MAR TAVERA RESTREPO, a fin de que allegara constancia de consignación del 50% de los cánones de arrendamiento.

Por secretaría, se libró el telegrama No. 052 del 16 de marzo de 2023, para dar cumplimiento al citado auto y se otorgó un término de tres (3) días para allegar el documento solicitado, del cual no dio cumplimiento.

b) CONSIDERACIONES

Sobre el poder correccional del juez y la consecuente facultad sancionatoria a particulares que desobedezcan las órdenes impartidas por los mismos, se encuentra que la ley otorga de tales atribuciones, al poder judicial así:

Segundo lo preceptuado en el artículo 44 del C.G.P:

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano."

Considera este funcionario que el desacatamiento de la secuestre CIELO MAR TAVERA RESTREPO, al requerimiento realizado mediante providencia del 15 de marzo de 2023, constituye un incumplimiento de orden judicial, lo que conlleva a la imposición de sanción pecuniaria de hasta 10 SMMLV, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Art. 44 del C.G.P.

En concordancia, la Ley 270 de 1996, en sus artículos 58, 59 y 60 establece:

"ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular les falte al respeto con ocasión del servicio o por razón de sus actos oficiales o desobezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales.

PARÁGRAFO. Las medidas correccionales a que se refiere este artículo, no excluyen la investigación, juzgamiento e imposición de sanciones penales a que los mismos hechos pudieren dar origen.

ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.

ARTÍCULO 60. SANCIONES. Cuando se trate de un particular, la sanción correccional consistirá, según la gravedad de la falta, en multa hasta de diez salarios mínimos mensuales.

Contra las sanciones correccionales sólo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

Apertura del incidente de imposición de sanción correccional:

Teniendo en cuenta lo anterior, y ante la negativa de la secuestres, CIELO MAR TAVERA RESTREPO, a dar cumplimiento a lo ordenado en la providencia ya mencionada, pese a haber sido requerida igualmente en providencia del 29 de septiembre de 2022, y teniendo en cuenta que es la responsable del cuidado y custodia del bien inmueble objeto de secuestro; se encuentra necesario dar apertura al presente incidente bajo la causal prevista en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Rda.,**

RESUELVE:

PRIMERO: Dar apertura de incidente de imposición de sanción a la Secuestre CIELO MAR TAVERA RESTREPO, por el incumplimiento a las ordenes impartidas por este despacho, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el termino de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, presente constancia de consignación del 50% de los cánones de arrendamiento de bien inmueble objeto de secuestro

TERCERO: ADVIERTASELE a la incidentada, que vencido el termino otorgado, sin que cumpla con las ordenes impartidas por este despacho, se le impondrán las sanciones a las que haya lugar.

Por secretaria, líbrense las comunicaciones que sean del caso.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

JUEZ

**

Estado No. 068
Del 25-04-2023

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d73b580b7552325f0e281b4d82ae20078c821bee766d4424dcacfde0c16f8de**

Documento generado en 24/04/2023 12:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>